

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-01-COMUDAJ**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PAGO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los **CC. J. Concepción Enríquez Fernández y Luis Manuel Aguilar Valencia**, en su carácter de Presidente del Consejo y Director General respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LA COMUDAJ**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-01-COMUDAJ

Recibido
19/04/18
Jorge Nogueira Canicio

Handwritten signatures and initials in blue ink.

para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto

- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, para contratar y contraer a nombre propio las obligaciones contenidas en el presente contrato.

2.- DECLARA "LA COMUDAJ" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

2.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, autónomo en su gobierno interior y administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del reglamento que lo crea denominado "Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 08 de octubre del 2002, con sus reformas publicadas en dicho periódico el 22 de junio del 2007 y 16 de abril del 2010, mismo que se encuentra sectorizado a la Dirección General de Educación, a través del acuerdo municipal, mediante el cual se sectorizan las entidades de la administración pública del municipio de Irapuato, Guanajuato, a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 5 de abril del 2011, segunda parte, en el número 54 del tomo CXLIV, página 57, artículo segundo, fracción segunda del acuerdo.

2.2.- **J. Concepción Enríquez Fernández** en su carácter del Presidente del Consejo Directivo de la Comisión del Deporte y Atención a la juventud del Municipio de Irapuato, Gto., cuenta con atribuciones para celebrar este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el art. 18 fracción IV del reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto.", y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 10 fracción I del acuerdo que adiciona y deroga diversos artículos del reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto establecer el monto a cubrir por parte de **LA COMUDAJ**, respecto de la cuenta de servicios número 126992, con domicilio ubicado en calle Tulipanes sin número, del Fraccionamiento Cd. Deportiva.

Para tal efecto **JAPAMI** llevará a cabo el monitoreo de los consumos durante los meses de enero a octubre de 2018, a efecto de determinar el monto a cubrir de manera mensual a partir de noviembre de 2018.

MONTO DEL CONTRATO.

SEGUNDA. LA COMUDAJ se obliga a realizar un pago inicial por la cantidad de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, a la firma del presente instrumento, comprometiéndose a monitorear sus consumos e implementar acciones para disminuir el consumo del agua potable. Previo los ajustes correspondientes por los consumos registrados.

A efecto de monitorear los consumos de agua y el correcto funcionamiento del medidor, **JAPAMI** llevará a cabo visitas de inspección, que serán en cualquier momento.

Así mismo, **JAPAMI** a partir de noviembre de 2018, procederá a facturar Los consumos en m³ que consume **LA COMUDAJ**.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

TERCERA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido, a partir de la firma del presente contrato.

OBLIGACIONES DE JAPAMI.

CUARTA. JAPAMI dará a conocer a **LA COMUDAJ**, a través de un recibo mensual las lecturas registradas en el medidor número 16055407 de la cuenta de servicios 126992 citada en la cláusula **PRIMERA**, el cual será exclusivamente de carácter informativo, ello durante la vigencia del presente instrumento legal.

QUINTA. JAPAMI comunicará a **LA COMUDAJ**, cualquier hecho o circunstancia que por la prestación de los servicios prestados pudieran beneficiar o causar perjuicio a la misma.

OBLIGACIONES DE LA COMUDAJ.

Para el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a:

QUINTA. Acepta la obligación que tiene con **JAPAMI**, para realizar el pago convenido dentro del plazo mencionado que se le dará a conocer a través del recibo informativo.

SEXTA. Para realizar el pago convenido, tendrá que presentarse en las oficinas centrales de **JAPAMI**, en el área de la Dirección de Atención a Usuarios, a efecto de que le proporcionen el recibo correspondiente con la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA.

SÉPTIMA. Que en caso de incumplimiento de pago en la fecha estipulada, **JAPAMI** procederá en su caso a la suspensión de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable.

En su caso, a emplear cualquiera de los medios legales a efecto de recuperar el adeudo pendiente de cubrir.

TERMINACIÓN.

OCTAVA. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente Contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de **LA COMUDAJ**, por lo que **JAPAMI** procederá a cancelar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

NOVENA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

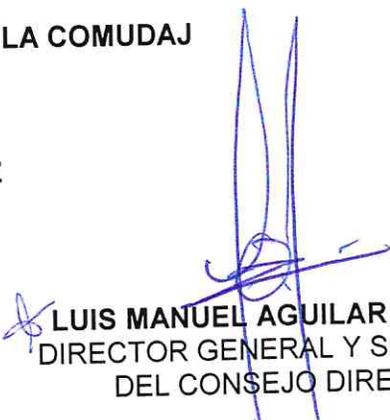
DÉCIMA. Las partes aceptan que el presente Contrato es de estricto Derecho, por lo que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de las ciudad de Irapuato, Guanajuato, a elección del actor, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **02 (dos) días del mes de enero de 2018 (dos mil dieciocho).**

POR LA COMUDAJ



J. CONCEPCIÓN ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



LUIS MANUEL AGUILAR VALENCIA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



MA. SILVESTRE REFUGIO GODOY ALVARADO
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN



CELENE FLORES BONILLA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
TESORERÍA DE LA COMUDAJ

POR JAPAMI



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



JOSÉ REFUGIO OLVERA MAGALLANTES
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

**** Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato de Prestación de Servicios No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-01-COMUDAJ, de fecha 02 (dos) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).**